

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las perturbaciones que el actual régimen de aprovechamientos de hierbas, pastos y rastrojeras producen en los términos municipales de explotación agrícola parcelada, impone la necesidad de una ordenación que, respetando normas consuetudinarias basadas en características comarcales, coordine los intereses agrícolas y ganaderos, atendiendo al mayor rendimiento, de acuerdo con el interés nacional.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario propondrán a la aprobación de las Juntas Provinciales correspondientes, en el plazo de noventa días, a partir de la publicación de la presente Ley, las Ordenanzas que debar regir el aprovechamiento de pastos y rastrojeras de sus términos municipales respectivos, con sujeción a las normas generales que establezca el Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo. Quedan facultadas las Juntas Locales de Fomento Pecuario, para concentrar y delimitar sin alteración de linderos, los núcleos parcelarios convenientes a los efectos de aprovechamientos temporales y por el período de duración de éstos. En las mismas condiciones, podrán establecerse las servidumbres de paso y abrevadero que estimen necesarios.

Artículo tercero. Quedan excluidas de las concentraciones parcelarias transitorias, a que se refiere el artículo anterior, las fincas que por su extensión y características, sean susceptibles de explotación independiente de sus aprovechamientos de pasto.

Artículo cuarto. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario podrán imponer sanciones, a propuesta de las Juntas Locales, hasta la cuantía de 250 pesetas, a los infractores de lo dispuesto en la presente Ley y en las Ordenes complementarias para su aplicación. Contra éstas sanciones, podrá interponerse recurso

de alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. E. 101— 9 Octubre)

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Disuelto desde 1931 el Cuerpo de Capellanes de Prisiones y declarados en situación de excedencia forzosa, con percibo de dos tercios de su haber anual, los Sacerdotes que lo componían, muchos de los que han desaparecido posteriormente, por distintas causas, se hace preciso organizar sobre nuevas bases la asistencia religiosa de los reclusos en los Establecimientos penitenciarios, misión que, si en todo tiempo representó un valioso factor de moralización del delincuente, ahora, ante las circunstancias nacionales, alcanza mayor trascendencia aún y requiere por eso mismo el más extremado celo sacerdotal en su desempeño.

A tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero. La asistencia religiosa de las Prisiones, con la intensa labor de apostolado que la condición de los reclusos demanda, quedará bajo el patrocinio y dirección del Excelentísimo señor Obispo de cada Diócesis, dentro del territorio de la misma; correspondiendo al Prelado:

a) Proponer a esa Jefatura del Servicio Nacional los Sacerdotes del Clero secular o regular, a quienes haya de confiarse el servicio religioso, a título de Capellanes provisionales en las Prisiones, individualizando la propuesta para cada una e indicando la gratificación que como estipendio deba percibir el designado, en cuantía proporcional a la cifra del contingente recluso a su cargo.

b) Ejercer su alta vigilancia en cuanto al celo con que desempeñen su cometido espiritual los Capellanes de Prisiones de la Diócesis, para estimularlos al mejor y más desve-

lado cumplimiento de los deberes que les incumben.

c) Proponer la remoción y sustitución de los Capellanes que, por razones o conveniencias de cualquier índole, a juicio del Prelado, lo merezcan.

Segundo. Con relación a las Prisiones donde en la actualidad preste el servicio religioso alguno de los antiguos Capellanes del Cuerpo de Prisiones, el Excmo. Sr. Obispo, previa la información que estime necesaria, manifestará a esa Jefatura la procedencia de que continúe ejerciendo su Ministerio dicho Capellán excedente, o de que se le sustituya.

Tercero. Los Directores de los Establecimientos atenderán cuantas indicaciones se dignen hacerles los respectivos Prelados acerca de las necesidades del Culto en las Prisiones para cumplirlas por sí o transmitir las a ese Centro directivo si no estuviese en sus facultades y medios la ejecución de aquéllas.

Cuarto. La función encomendada al Sacerdote que se designe Capellán provisional, no excluye ni limita la acción de las Congregaciones Religiosas que atiendan a las necesidades espirituales de los reclusos, sino que, por el contrario, habrán de armonizarse y completarse ambas actuaciones para el mejor servicio del alto fin a que se dirigen.

Quinto. Queda autorizada esa Jefatura del Servicio Nacional para la aplicación y desenvolvimiento de de las reglas procedentes, realizando las gestiones y dictando las disposiciones complementarias que a tal efecto considere oportunas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 3 de Octubre de 1938. III

Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

Ministerio de Educación Nacional

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder acertadamente a dictar las reglas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la Base XV del artículo

primero de la Ley de 20 de los corrientes.

Este Ministerio dispone:

1.º Que en el plazo de un mes, a contar del día en que esta Orden aparezca en el *Boletín Oficial del Estado*, los Directores o propietarios de Colegios privados que se consideren en condiciones de poder aspirar en su día a obtener el reconocimiento de la Administración Central con los derechos y obligaciones que determina la Ley indicada y con los que fijarán las disposiciones reglamentarias, enviarán a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media una memoria donde queden perfectamente explicados cuantos detalles afecten a la instalación y al funcionamiento de cada Centro.

2.º Los Centros pertenecientes a personas o entidades extranjeras harán el envío de los expresados antecedentes en la forma prevenida en el artículo primero de la Orden de esta misma fecha sobre Centros de Enseñanza privada en general y teniendo en cuenta lo que su artículo segundo dispone.

3.º Mientras el Ministerio no acuerde la reglamentación prevista en la citada Ley, los Centros de Enseñanza privada media actuales continuarán funcionando en las mismas condiciones en cuanto se refiere a sus relaciones con la función docente oficial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 30 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución las reformas generales de todos los grados de la Enseñanza, se hace necesario prevenir cuanto afecta a su ejercicio por Empresas o propietarios de toda clase y condición con vistas a la debida unidad y superior intervención del Estado.

Y con objeto de adoptar los acuerdos que procedan, con perfecto conocimiento de causa, este Ministerio dispone:

Primero. En el plazo de veinte días naturales, a partir del de la fe-

cha de inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, todos los Centros de Enseñanza privada de cualquier grado y condición, pertenecientes a personas o entidades de nacionalidad extranjeras o simplemente dirigidos por extranjeros, remitirán a la Subsecretaría de Educación Nacional una exposición documentada sobre su creación y funcionamiento, con cuantos detalles juzguen conveniente sobre su régimen docente, económico, procedimientos técnicos y condiciones materiales e higiénicas, manifestando, además, si aspiran a continuar su actuación en el nuevo Estado español.

Esta exposición será cursada precisamente por mediación de las respectivas Representaciones Diplomáticas, salvo que se trate de Ordenes religiosas extranjeras, que lo harán por vía de la Nunciatura Apostólica.

Segundo. Los Centros privados aludidos que dentro del indicado plazo no hayan cumplido con lo preceptuado en el número que antecede, serán clausurados.

Tercero. Estos acuerdos no suponen modificación de ninguna clase en cuanto pueda estar afectado por los Convenios o por los criterios de reciprocidad internacionales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria 30 de Septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. E. 98—6 Octubre)

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

Excmo. Sr.: Para el desarrollo y cumplimiento de lo que se preceptúa en las Ordenes de 21 y 22 de Agosto último, referentes a la creación y funcionamiento de la Rama de la Almendra de la Subcomisión de Frutos Secos, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Las demarcaciones de las Zonas de la Rama de la Almendra, establecidas en el artículo transitorio de la Orden de esta Vicepresidencia de 21 de Agosto, serán las siguientes:

Zona primera.—Balears, con capitalidad en Palma de Mallorca. Comprende las Islas de la provincia de Balears.

Zona segunda.—Con capitalidad en Málaga. Provincias de Palencia, Zamora, Burgos, Salamanca, Valladolid, Cáceres, Badajoz, Huelva, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga y Granada.

Las provincias del Archipiélago canario quedan incluidas en esta zona únicamente a los fines estadísticos, quedando la Junta Reguladora de Importación y Exportación de cada una de las provincias de las Palmas y Tenerife encargadas de centralizar

cuantos datos se refieran al problema de la almendra, vigilar el cumplimiento de las normas y comunicarlos a la Delegación de la segunda Zona y a la Presidencia de la Rama.

Zona tercera. Levante, con capitalidad en Castellón. Provincias de Alava, Logroño, Soria, Navarra, Zaragoza, Huesca, Tarragona Lérida Teruel y Castellón.

Artículo segundo. Los Delegados de Zona, cuando consideren que las entregas de almendra en los almacenes oficiales no son las normales, podrán prohibir la salida de almendra de algunas de las provincias de su demarcación, dando cuenta de esta determinación al Presidente de la Rama.

Artículo tercero. Los tenedores de almendra en cantidad superior a cinco mil kilos en cáscara, o dos mil kilos en pepita, vienen obligados a comunicar semanalmente el movimiento y existencias en sus almacenes.

Artículo cuarto. Cuando las circunstancias de la exportación lo aconsejen, los Delegados de Zona, con autorización de la Rama, podrán imponer cupos de entrega obligatoria a los mencionados tenedores.

Artículo quinto. Los Delegados de Zona, previa conformidad del Presidente de la Rama, podrán acordar, durante el tiempo que se considere oportuno, el pago de la totalidad del precio inicial que para las diversas variedades de almendra se establece en el artículo primero transitorio de la Orden de esta Vicepresidencia de 22 de Agosto último.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 8 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Francisco Gómez-Jordana.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Subsecretaría

CIRCULAR

Al efecto de conocer la situación efectiva de la totalidad del personal perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, así como la de los servicios a cargo del mismo, esta Subsecretaría ha acordado que por todos los Centros y dependencias del Estado donde presten servicio dichos subalternos se remita, con la mayor rapidez posible, a la Oficialía Mayor de esta Vicepresidencia del Gobierno, relación comprensiva de los siguientes extremos:

Plantilla de Porteros de los Ministerios Civiles en dichos Centros y dependencias.

Número de vacantes que existen en la actualidad en cada uno de ellos.

Individuos pertenecientes a dichas plantillas, que han dejado de formar parte del Cuerpo por muerte, separación del servicio u otras causas, con expresión de la categoría y haberes que a aquéllos correspondieran, y de las fechas en que se han producido las vacantes.

Burgos 28 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Subsecretario, Cirilo Genovés.

Ministerio de Obras Públicas

Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Santander 26 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Eugenio Calderón.
Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 219

No habiendo cumplimentado varios Ayuntamientos mi Circular número 174, publicada el día 19 de Agosto último, por la que se les interesaba relación por duplicado de los Mutilados de Guerra que hubiera en sus respectivas demarcaciones, por la presente se conmina a los Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales que estén en descubierta en la remisión de dichos datos, u oficio negativo en su caso, con la imposición de la multa de 25 pesetas a cada uno, si en el plazo de ocho días no se reciben en este Gobierno los antecedentes pedidos.

Palencia 10 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NUM. 220

El señor Alcalde de Guardo, con fecha 6 del actual, me participa se ha presentado ante su Autoridad la vecina de Salió, Ayuntamiento de Pedrosa, Dionisia Castaño Rubio, manifestando que en la feria que se celebra en esta villa el día 6 de los corrientes, se le ha extraviado un añojo, de las señas siguientes:

Pequeño, pelo entre rojo y pardo, con un cordel a los cuernos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen al de Guardo, para que éste a su vez lo haga a su dueña y se presente a recogerle.

Palencia 10 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Inspección de Primera Enseñanza de Palencia

Lecciones y conferencias para los heridos de guerra, convalecientes en los Hospitales

La norma segunda de la Orden de 20 de Agosto último (B. O. del 25 siguiente), dice:

«Obtenida la venia de las Autoridades militares, y de acuerdo con éstas y con las Delegaciones de Frentes y Hospitales, en la realización de un ciclo, a la vez ameno y educativo, las Jefaturas de cada Inspección convocarán a cuantos Maestros nacionales con ejercicio en la localidad donde radique cada establecimiento, Inspectores de Primera Enseñanza, Profesores de Normal y cualesquiera otros Profesores de diversos Centros oficiales o particulares, quieran inscribirse voluntariamente para cooperar en esta obra.»

En virtud de dicha norma, queda abierta en esta Inspección, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde la inserción de estas líneas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la inscripción de aquellos señores que se dignen manifestar, mediante un escrito con su firma, su cooperación cultural, pudiendo entregarla o mandarla entregar cualquiera de dichos días, desde las once a las trece.

Se advierte que las Delegaciones de Frentes y Hospitales (norma tercera), serán quienes lleven la dirección y control de la labor que se ha de desarrollar.

Palencia 10 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector Jefe accidental, Manuel Yubero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Subasta para arriendo de pastos en el monte

CONDICIONAL DE SUBASTA

1.^a Es objeto de esta subasta el arrendamiento de los pastos del monte «El Viejo», por un año forestal que comenzará en 1.^o de Noviembre próximo y terminará en 30 de Abril del año venidero.

2.^o El tipo de licitación por el que se sacan a subasta dichos pastos asciende a la suma de cuatro mil quinientas pesetas, sobre el que únicamente serán admisibles proposiciones al alza.

3.^a Para tomar parte en la subasta será preciso haber constituido previamente en la Depositaria municipal depósito provisional por el 5 por 100 del tipo de licitación.

4.^a Hasta las doce horas del día 22 del actual, se admitirán en Secretaría proposiciones para optar a esta subasta. Tales proposiciones habrán de formularse por escrito, contenidas en pliego cerrado, suscritas por el proponente, extendidas en papel de la clase 6.^a, reintegradas con timbre municipal de 0'50 pesetas y acomodadas al modelo que al final se inserta. A ellas habrá de acompañarse la cédula del licitador y el resguardo de depósito provisional.

5.^a El día 24, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial, la apertura de los pliegos presentados ante la Mesa, presidida por el señor Alcalde o Te-

niente en quien delegue y dos Vocales de la Comisión de Policía Rural, dando fe del acto el Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la Permanente y se otorgará en favor de la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento.

6.^a El que resulte adjudicatario en definitiva, vendrá obligado a constituir como fianza definitiva una cantidad igual al 10 por 100 del remate y la negativa a ello dará lugar a la pérdida del depósito provisional en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

7.^a El precio del arriendo en que resultare rematada la subasta, se satisfará por terceras partes iguales durante los tres primeros meses de vigencia del arriendo, abonándose antes del día 15 de cada mes.

8.^a Al término del contrato se devolverá la fianza constituida, siempre que por haber respondido el contratista a sus compromisos no resulte contra él responsabilidad alguna.

9.^a La negativa a abonar los plazos convenidos, dará lugar a la pérdida del depósito definitivo, sin perjuicio de otras responsabilidades, pudiendo el Ayuntamiento dar por rescindido el contrato.

10. El aprovechamiento de los pastos se hará mediante la introducción en el monte hasta de dos mil cabezas de ganado lanar únicamente, entendiéndose exceptuada del arriendo la roza destinada a tallar en la que en modo alguno podrán penetrar las reses. De igual modo queda impedida su entrada en los terrenos acotados para Sanatorio.

11. La entrada y salida de las reses se verificará por los caminos, cañadas y veredas en uso o por los que en cada caso determine la Alcaldía. Por ningún concepto podrán permanecer las reses en el monte después del día 30 de Abril.

12. El aprovechamiento de pastos se hará con estricta sujeción a la legislación de montes, de cuya infracción será responsable el adjudicatario, así como de los daños que ocasionen los ganados o pastores encargados de su custodia.

13. Serán de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios de esta subasta contrato, derechos a Hacienda y demás derivados de la adjudicación.

14. Por ningún concepto podrá el arrendatario pedir, ni el Ayuntamiento conceder rebaja en el precio convenido en el remate.

15. En lo no previsto en este condicional, regirán como supletorias las normas del Reglamento de Contratación municipal y a los efectos de su artículo 26, se concede un plazo de cinco días naturales para reclamar contra estos acuerdos, pasados los cuales, se considerarán definitivos e irreclamables.

Modelo de proposición

D....., natural de....., vecino de....., con cédula personal corriente de la tarifa....., clase....., número, que acompaña y resguardo de depósito provisional que también presenta, informado del anuncio del Ayuntamiento de Palencia, por el que saca a pública licitación el arriendo de los pastos del monte «El Viejo», por un año, se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo en los términos convenidos en el condicional respectivo, ofreciendo el precio de..... pesetas (cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Palencia 7 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Concursillo para suministro de carbón para calefacción de las Dependencias de la Casa Consistorial

CONDICIONAL

1.^o Es objeto del concursillo voluntario que se anuncia, el suministro de carbón con destino a la calefacción de la Casa Consistorial, durante la próxima temporada invernal, en cuantía aproximada de treinta toneladas. Se entenderá como tal temporada, la comprendida desde 1.^o de Noviembre hasta 30 de Abril de 1939, y por tanto, todo el carbón que durante ella se consuma habrá de ser suministrado por el adjudicatario, cualquiera que sea el consumo efectivo que se realice.

2.^o Para tomar parte en este concursillo será necesario constituir en la Depositaria municipal depósito provisional por la suma de ciento cincuenta pesetas, que será devuelto a los proponentes cuyas ofertas se rechacen, una vez que se haga la adjudicación definitiva.

3.^o Las proposiciones se formularán por escrito, contenidas en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase sexta y reintegradas con timbre municipal de 0'50 pesetas. Se ajustarán al modelo que al final se inserta y se acompañará a las mismas la cédula del licitador y el resguardo de haber constituido el depósito provisional. Se admitirán en Secretaría hasta las doce horas del día 22 del actual.

4.^o A las trece horas de dicho día, tendrá lugar el acto de apertura de pliegos, ante la Mesa, formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, que actuará como Presidente, y dos Vocales de la Comisión de Hacienda, dando fe del acto el Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la Comisión Permanente, otorgándose en favor de la propuesta que libremente se considere más ventajosa. Podrán de igual modo desecharse alguna o todas las que se formulen, si se entiende que no convienen a los intereses municipales.

5.^o En el precio que se fije por

tonelada se entenderá comprendido el transporte y arrastre hasta la carbonera municipal, en la que habrá siempre como minimum combustible para el consumo de una semana.

6.^o El carbón que se suministre habrá de ser de buena calidad, apropiado para calefacción y previamente reconocido por un dependiente municipal. En las ofertas se señalará mina de procedencia, calorías y residuo máximo en cenizas.

7.^o Los pagos se harán al adjudicatario a medida que vaya sirviendo el carbón, deduciéndose de su importe el 10 por 100 que se retendrá como fianza definitiva y se devolverá una vez terminado el compromiso, en unión del depósito provisional, si el adjudicatario hubiere cumplido fielmente su oferta.

8.^o El pago de anuncios de este concursillo, reintegro del expediente y contrato, pagos a la Hacienda y demás derivados de la adjudicación serán de cuenta exclusiva del que resulte adjudicatario. Igualmente será el contratista el único responsable para con los obreros que emplee de cuantas reclamaciones y responsabilidades se produzcan por accidentes en el trabajo, seguro obrero, pago y cuantía de jornales y horario de trabajo.

9.^o En lo no previsto especialmente en este condicional regirán como supletorias los preceptos del Reglamento de contratación municipal.

Modelo de proposición

Don....., natural de.....vecino de..... con cédula personal corriente de la tarifa....., clase....., número....., que acompaña y resguardo de depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio de concursillo voluntario abierto por el Ayuntamiento de Palencia para suministro de carbón con destino a la calefacción de la Casa Consistorial, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción al condicional aprobado, a cuyo efecto ofrece carbón de la clase....., procedente de la mina....., con..... calorías y..... de residuo máximo en cenizas, al precio de..... pesetas tonelada (precio en letra) (pueden ofrecerse diversos tipos de carbón).

Fecha y firma del proponente.

Palencia 7 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Membrillar

El día 23 de los corrientes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de sesenta árboles de roble del monte «El Páramo» del pueblo de Relea, bajo el tipo de tasación de trescientas cuarenta pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y el de las económicas redactado por este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuviera efecto dicha subasta, se celebrará el día 30 de los corrientes, a la misma hora, igual tipo de tasación y condiciones de la primera.

Menbrillar 8 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Elías Lerones.

Formado por la Comisión Organizadora de la recolección de cosechas en los Ayuntamientos que se expresan, el repartimiento verificado para la derrama contribuyentes por rústica de los respectivos términos municipales, y que pagan más de 50 pesetas de contribución, para satisfacer el coste de los obreros facilitados por la Comisión, para la recolección de las cosechas de familias de combatientes, carentes de recursos, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.^a de la Circular número 110 del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, del año próximo pasado, queda expuesta en las Oficinas municipales la oportuna relación con las cuotas que a cada contribuyente corresponde satisfacer, pudiendo ser examinada en el plazo de ocho días y formular las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza.

Ayuntamientos que se citan

Guaza de Campos.

Abarca.

Congosto de Valdavia.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Astudillo

3.^{er} trimestre del reemplazo de 1941

Teodosio de Juana Martínez.

Adolfo Bizarraga Giménez.

Barruelo de Santullán

Hermilio Méndez Martín, hijo de Manuel y Cilínea.

Serapio Antón Casero, de Nicolás y Micaela.

Demetrio Diez Martín, de Domingo y Felisa.

Angel Rodríguez Sierra, de Julio y Manuela.

Felipe Santo Tomás, de desconocidos.

Julián Camino García, de Gregorio y Fidela.

Alfredo Fernández Martín, de Julián y Sebastiana.

Elías Villegas García, de Eduardo y Herminia.

Luis Rodrigo Morado, de Rufino y Victorina.

Felipe Florentino Moreno Terán, de Pío y Ulpiana.

José del Barrio Martínez, de Isaác y Juliana.

Día de presentación: 19 Octubre.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Carrión de los Condes.—Tercer trimestre, los días 13, 14, 19, 20 y 21 del actual, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1938, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Prádanos de Ojeda.
Villadiezma.
Frómista.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1938, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Carrión de los Condes.
Frómista.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Requena de Campos.—1937.

Formada la matrícula industrial para el año 1939, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan
Pomar de Valdivia.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan
Villajimena.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Villaeles de Valdavia.

Vega de Bur.
Monzón de Campos.
Lantadilla.
Osornillo.
Las Cabañas de Castilla.
Fuente-andrino.
Villaherreros.
Villanuño de Valdavia.
Villaluenga de la Vega.
San Román de la Cuba.
Castrejón de la Peña.
Villamorco.
Alba de los Cardaños.
Antigüedad.
Revilla de Campos.
San Cristóbal de Boedo.
Villabasta.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan
Frómista.—1937.
San Cebrián de Campos.—1937.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1939, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Marcilla de Campos

Parte real

Mariano Ruiz Revuelta.
Agustina Centeno Martín.
Emilio García Cortés.
Felipe Guerrero Herrero.

Parte personal

Delfín Vázquez Maté.
Felisa Centeno Martín.
Francisco Bregón Pérez.

Villaumbrales

Parte real

Gaudencio Martínez Rodríguez.
Eloy Moro Benito.
Isaac Emperador Benedit.
Antonio Torres Gero.

Parte personal

Lorenzo Laso Urrutia.
Baldomero Cabeza Benito.
Lucio Pérez Moro.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citada, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1939; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Villota del Duque.
Nogal de las Huertas.
Revilla de Campos.
Villalcázar de Sirga.
Magaz.
Herrera de Pisuegra.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1939 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Piña de Campos.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Lantadilla.
Arbejal.
Vega de Bur.
Olmos de Ojeda.
Vañes.
Polentinos.
Osornillo.
Las Cabañas de Castilla.
Fuente-andrino.
Villaherreros.
Bustillo del Páramo.
Villamoronta.
San Román de la Cuba.
Frómista.
Villafruel.
Castrejón de la Peña.
Otero de Guardo.
Villamorco.
Villarramiel.
Villaprovedo.
Castil de Vela.
Piña de Campos.
Revilla de Campos.
Villalcón.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Boadilla de Rioseco.